

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de marzo del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de jornada laboral, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

**I.- ANTECEDENTES GENERALES:** *Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitida por la Cámara de Diputados a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de Jornada Laboral, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.*

**II.- CONTENIDO DE LA MINUTA:** *Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.*

**III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.** *Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.*

**IV.- CONSIDERACIONES:** *Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación,*

actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Minuta Proyecto de Decreto.

**V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:** apartado en el que se desglosa el contenido del dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-6-1054, suscrito por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se remitió a esta Soberanía Popular copia del Expediente número 5420: “En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. Para los efectos del Artículo 135 Constitucional remitimos a ustedes copia del Expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión”.

Que por la relevancia de este asunto y en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Alejandro Carabias Icaza, determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que la remitió mediante el oficio número LXIV/2DO/P/SSP/DPL/1062/2026 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

## II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, remitió a esta Soberanía Popular la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL**, que plantea lo siguiente:



**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL”.**

**Artículo Único.** - *Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**Artículo 123. ...**

...

...

**A. ...**

**I. a III. ...**

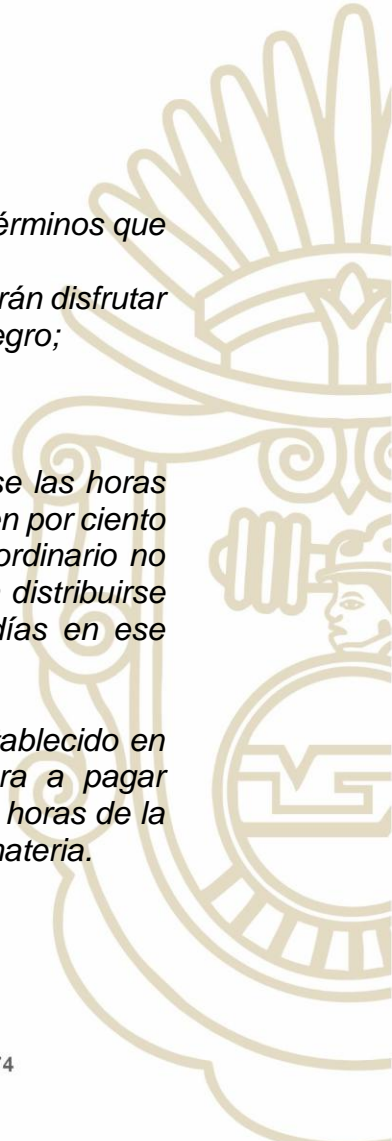
**IV.** *La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.*

*Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro;*

**V. a X. ...**

**XI.** *Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.*

*La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.*





*Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.*

**XII. a XXXI. ...**

**B. ...**

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

**Tercero.-** La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

<b>Año</b>	<b>Jornada Laboral</b>
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

**Cuarto.-** En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026.

### **III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.**



*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de mérito.*

*Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral y emitir el dictamen que recaerá a la misma.*

#### **IV. CONSIDERACIONES.**

*Que efectuado el análisis a la Minuta Proyecto de Decreto, se arriba a la conclusión de que la misma es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.*

*Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:*

*1.-Que la reforma reconoce el trabajo como un derecho y un deber social que debe ser digno y útil. Se establece que el bienestar de las personas trabajadoras no debe estar supeditado únicamente a la productividad económica, sino que debe permitir un equilibrio con el descanso reparador y el desarrollo personal.*

*2.-Que el proyecto que se dictamina se alinea con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que exigen una limitación razonable de la jornada laboral para garantizar el derecho al descanso. México se suma a la tendencia de países como Chile y Colombia en la reducción de horas para mejorar la salud física y mental.*

*3.-Que es fundamental destacar que la reducción de la jornada a 40 horas semanales se alcanzará de manera gradual entre 2026 y 2030. Asimismo, el régimen transitorio prohíbe explícitamente que esta reducción implique una disminución de sueldos, salarios o prestaciones.*

4.-Que considerando que México presenta el mayor porcentaje de estrés laboral a nivel mundial (75%) y desde 2017, el primer lugar en Burnout o síndrome de “estar quemado” por desgaste laboral, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), El burnout fue reconocido por la OMS como una enfermedad consecuencia de un estrés laboral crónico y afecta no solo al trabajador sino también a la organización en la que desempeña su actividad, debido a que las consecuencias son físicas, emocionales y conductuales.

5.- Que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la OMS, las causas particulares del estrés laboral son: exceso o escasez de trabajo, horarios estrictos o inflexibles, inseguridad laboral, malas relaciones con los compañeros y falta de apoyo por parte de la familia. En un estado con grandes retos estructurales que impactan al medio laboral, estamos conscientes que en Guerrero, la reforma constitucional que nos ocupa, específicamente la reducción de la jornada laboral, se pretende sea un mecanismo que permita ser una medida de prevención de enfermedades crónicas, infartos y accidentes laborales, que deberá reflejarse en la salud de las y los trabajadores.

6.-Esta medida también debe entenderse que va dirigida a propiciar un mayor énfasis a la convivencia familiar y la participación comunitaria, que sin duda son estrategias integrales que fortalecen el tejido social.

7.- Que el proyecto que hoy se dictamina prohíbe que personas menores de 18 años laboren tiempo extraordinario. En el contexto de Guerrero, esta medida es vital para asegurar que las y los jóvenes permanezcan en el sistema educativo y no sean expuestos a jornadas extenuantes que comprometan su desarrollo.

8.- Que esta Comisión Dictaminadora reconoce que la jornada de 48 horas, vigente desde 1917, ya no responde a la realidad económica y social del siglo XXI. Al aprobar esta minuta, Guerrero se suma a una visión de “Economía Moral” donde el trabajo dignifica y no esclaviza, protegiendo la salud de nuestras familias trabajadoras y promoviendo una productividad basada en la eficiencia y no en el agotamiento.

9.- Que conforme al Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades deben promover los derechos humanos bajo el principio de progresividad. Mantener una jornada de 48 horas establecida en 1917 (hace más de 100 años) ante las nuevas realidades tecnológicas y sociales sería un



*estancamiento; por lo tanto, la reducción a 40 horas es una medida progresiva necesaria.*

*Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes conclusiones:*

**PRIMERA.**-*En un estado como Guerrero, donde gran parte de la fuerza laboral se encuentra en sectores con alta intensidad de servicio, garantizar el derecho al descanso mediante la gradualidad ( entre los años 2026 al 2030) señalado en el régimen transitorio del proyecto en cuestión, protege no solo la salud de los trabajadores, sino que permite a las empresas locales adaptarse sin perder competitividad, cumpliendo así con el mandato de justicia social y economía moral propuesto.*

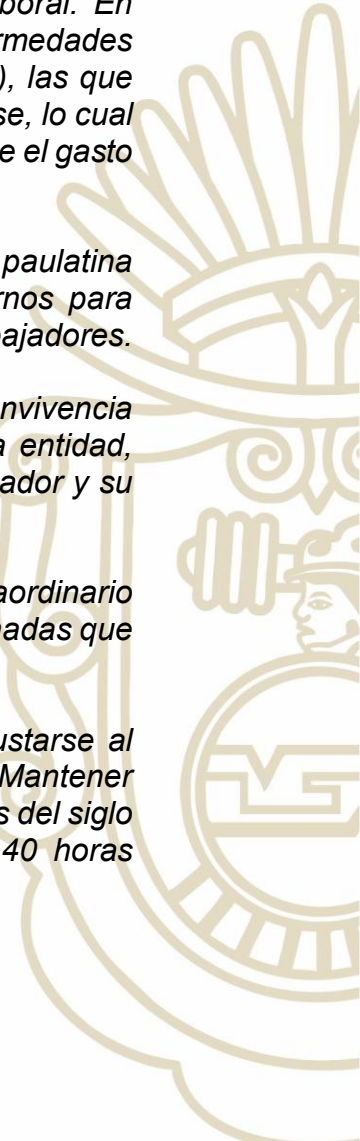
**SEGUNDA.**- *México tiene los índices más altos de fatiga y estrés laboral. En Guerrero, reducir la jornada ayuda a disminuir la incidencia de enfermedades crónico-degenerativas relacionadas con el estrés (hipertensión, diabetes), las que hoy en día, son problemas de salud que aquejan a la población guerrerense, lo cual se traduce en una política de medicina preventiva que, a largo plazo, reduce el gasto público en salud del Estado.*

**TERCERA.**- *La reducción a 40 horas semanales se realizará de forma paulatina entre 2026 y 2030, lo que permite que las empresas adapten sus turnos para mantener la operatividad sin afectar los sueldos y prestaciones de los trabajadores.*

**CUARTA.**-*Disponer de más tiempo para el descanso reparador y la convivencia familiar es una estrategia integral para mejorar la cohesión social en la entidad, permitiendo un equilibrio necesario entre el desarrollo personal del trabajador y su productividad económica.*

**QUINTA.**- *La prohibición de que menores de 18 años laboren tiempo extraordinario es vital para asegurar su permanencia en el sistema educativo y evitar jornadas que comprometan su desarrollo físico y mental en el contexto estatal.*

**SEXTA.**- *Esta Comisión determina que la reforma es procedente al ajustarse al control de convencionalidad y al artículo 1° de la Constitución Federal. Mantener una jornada laboral de 48 horas establecida en 1917 frente a las realidades del siglo XXI representaría un estancamiento jurídico; por ello, la reducción a 40 horas*



*constituye una medida progresiva necesaria que reconoce el trabajo como un derecho y deber social digno*

**SÉPTIMA.-** *Es imperativo resaltar que el régimen transitorio de la minuta establece una salvaguarda económica fundamental: la reducción de la jornada laboral no podrá ser utilizada como justificación para disminuir sueldos, salarios o prestaciones de las y los trabajadores. Esto asegura que el beneficio social no se traduzca en un perjuicio patrimonial para las familias guerrerenses”.*

Que en sesión de fecha 03 de marzo del 2026, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de jornada laboral. Emitase el Decreto correspondiente y remitase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 492 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno



de sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, que a la letra dice:

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL.**

**Artículo Único.** - Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 123. ...**

...

...

**A. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro;

**V. a X. ...**

**XI.** Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.





La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

**Tercero.-** La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

**Cuarto.-** En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.





**TERCERO.** Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CATALINA APOLINAR SANTIAGO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 492 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL.)

